

Expediente: **1105/25**

Carátula: **PEREZ ROSA BEATRIZ C/ PALMA CARLOS GUSTAVO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION CON FD**

Fecha Depósito: **21/08/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20226010131 - PEREZ, Rosa Beatriz-ACTOR/A

90000000000 - PALMA, Carlos Gustavo-DEMANDADO/A

20240593166 - COMPAÑIA DE SEGUROS EL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO/A

27384876396 - CARNEMOLA, Vicente Ismael-TERCERO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1105/25



H102316349027

**JUICIO “PEREZ ROSA BEATRIZ c/ PALMA CARLOS GUSTAVO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”. Expte. N° 1105/25. Juzgado Civil y Comercial Común de la IX nom.**

San Miguel de Tucumán, 20 de agosto de 2026. El día martes 18 de agosto de 2026, se realizó la audiencia de avenimiento de manera virtual. Mediante plataforma zoom comparecieron: el suscripto Dr. Fernando Garcia Hamilton (Juez), la Sra. Rosa Beatriz Perez (actora), el letrado Jorge Barreto (apod. de la parte actora), el letrado Gustavo Navarro Muruaga (por la citada en garantía), Vicente Ismael Carmenola (demandado), la letrada María José Messina (apod. del Sr. Carmenola), Gonzalo Musa (GEACC N° 1) y Proc. Juan José Jerez (Prosecretario).

Las partes manifestaron haber arribado a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

**Capital:** Compañía de Seguros El Norte S.A. ofrece, sin reconocer hechos ni derechos, abonar a la actora Rosa Beatriz Peréz, la suma total y definitiva de \$17.300.000 (diecisiete millones trescientos mil pesos) en concepto de capital. Se depositará el día 4 de septiembre del corriente año, en la cuenta bancaria judicial que se abrirá a la orden de este Juzgado y a nombre de la presente causa.

**Honorarios:** Compañía de Seguros El Norte S.A., ofrece pagar al letrado Jorge Barreto la suma equivalente a el 20% del capital (\$3.460.000) más el 10% (\$346.000) correspondientes a los aportes de Ley N° 6059. Se pagarán mediante depósito en la cuenta particular del letrado, el día 4 de septiembre del corriente año.

La parte actora ofrece pagar a la letrada Maria José Messina la suma equivalente a una consulta escrita sugerida por el Colegio de Abogados (\$730.000) más el 10% (\$73.000) correspondientes a los aportes de Ley N° 6059. Se pagará mediante depósito en la cuenta particular de la letrada.

En el caso del letrado Navarro Muruaga y la letrada Messina, deberán acreditar el pago de aportes de Ley N° 6059 (18%) sobre el valor de una consulta escrita sugerida (\$730.000).

**Conformidad:** La actora Rosa Beatriz Pérez prestó conformidad con el capital ofrecido, la modalidad de pago y demás términos del acuerdo.

Los letrados Jorge Barreto y Maria José Messina prestaron conformidad por sus honorarios y forma de pago, y en los términos del art. 35 de la Ley N° 5480.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I° HOMOLOGAR** el acuerdo y tener por concluida por Conciliación la presente causa (Art. 255 CPCCT).

**II° PRACTÍQUESE** planilla fiscal. La falta de pago de la misma no obsta a la homologación del acuerdo en esta audiencia en virtud de los arts. 214 inc. 9 y 461 CPCCT (Cfr. Ley N° 9924).

**III° DEJAR ACLARADO** que en virtud de que el presente acuerdo se celebró en forma verbal y en el marco de una audiencia de avenimiento convocada en virtud del art. 132 del CPCCT, no se configura el principio de instrumentalidad ni el hecho imponible establecido en el art. 235 del Código Tributario provincial por lo que el presente acuerdo se encuentra exento del pago de impuesto de sellos.

**IV° DEJAR ESTABLECIDO** que no se regulan honorarios al letrado Gustavo Navarro Muruaga, por encontrarse comprendida en el Art. 4 Ley 5480. No obstante, acreditará el pago de los aportes previsionales sobre el valor de una consulta escrita vigente a la fecha (art. 26 inc k de la Ley N° 6.059). La letrada Maria José Messina cumplirá con el pago de aportes previsionales, correspondientes al importe acordado en concepto de honorarios.

**V° PONER EN CONOCIMIENTO** de la Caja de Previsión Social para Abogados y Procuradores de Tucumán los términos del acuerdo al cual han arribado en el presente proceso a los fines del cumplimiento de los aportes correspondientes conforme Ley 6059.

**VI° Acreditado** por las partes el cumplimiento de lo convenido y el pago de los recaudos fiscales y aportes Ley N° 6059, procédase al ARCHIVO de las actuaciones.

**HAGASE SABER.** GAM-

**FDO. DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON.**

**JUEZ.**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IX° NOM.**

Actuación firmada en fecha 20/08/2026

Certificado digital:

CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.